

(2009) 91070	GANDARA MIRANDA LORENA	72128814D	La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo declarado en el 2008 de la solicitante supera la cuantía establecida en el art. 3.2.e) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio.
(2009) 91072	REY PALOMINO ALEXANDRA	72088392K	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
(2009) 91074	GOYENECHEA SAN JUAN MARIA BEGOÑA	13755690B	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.2.a) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no ser una mujer trabajadora por cuenta ajena, y no estar vinculada a una empresa del sector privado mediante un contrato vigente con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio, y en activo durante el periodo al que corresponde el gasto.
(2009) 91076	GUTIERREZ PEREZ ALEXIA	72048470G	La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo declarado en el 2008 de la solicitante supera la cuantía establecida en el art. 3.2.e) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio.
(2009) 91077	GANZABAL MARIA FLOR	13738014E	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Orden EMP/57/2009, de 17 de junio, al no tener a su cargo hijas o hijos nacidos a partir de 1 de enero de 2006, que sean atendidos en guarderías o centros de atención infantil debidamente autorizados que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
(2009) 91078	HERNANDO MAZA MARIA MIRNA	20211572T	La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo declarado en el 2008 de la solicitante supera la cuantía establecida en el art. 3.2.e) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio.
(2009) 91080	PEDRUEZA PORTILLO MARIA	72029845D	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.2.a) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no ser una mujer trabajadora por cuenta ajena, y no estar vinculada a una empresa del sector privado mediante un contrato vigente con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio, y en activo durante el periodo al que corresponde el gasto.
(2009) 91081	CAMPO PEREZ MONICA	13941881V	La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo declarado en el 2008 de la solicitante supera la cuantía establecida en el art. 3.2.e) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio.
(2009) 91085	SAINZ GARCIA ROSA MARIA	33425256T	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.2.a) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no ser una mujer trabajadora por cuenta ajena, y no estar vinculada a una empresa del sector privado mediante un contrato vigente con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio, y en activo durante el periodo al que corresponde el gasto.
(2009) 91088	RODRIGUEZ SARRAGA INMACULADA	13939985F	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
(2009) 91091	GARCIA SIERRA SILVINA	72133865T	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
(2009) 91092	IGLESIAS LLANIN MARIA DEL MAR	20208400W	La solicitante incumple lo dispuesto en el artículo 3.2.a) de la Orden EMP/57/2009, de 19 de junio, al no ser una mujer trabajadora por cuenta ajena, y no estar vinculada a una empresa del sector privado mediante un contrato vigente con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio, y en activo durante el periodo al que corresponde el gasto.

Se pone en conocimiento de las personas beneficiarias que estas ayudas están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo, y supone su aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d, del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma que establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de noviembre de 2009.—La directora del Servicio Cántabro de Empleo, Carmen Díez Marzal.
09/17566

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Información pública de expediente de solicitud de autorización de instalación de invernaderos y construcción de caseta de aperos en suelo rústico de protección especial.

Por don Luis Ruiz Sarrigoitia se solicita autorización para colocación de invernaderos y construcción de caseta de aperos y almacenaje en la parcela 105, del polígono 18, suelo rústico de especial protección en el barrio de La Vega de este Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Rasines, 20 de noviembre de 2009.—El alcalde, R. Manteca Martínez.

09/17341

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el DOCUMENTO DE REFERENCIA para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Alta, nº 5, 5ª planta, de Santander.

Santander, 23 de noviembre de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/17488

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución sobre modificación no sustancial de autorización ambiental integrada.

Nº EXPTE: AAI/001/2004
TITULAR: «CEMENTOS ALFA, S. A.»
ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

ANTECEDENTES

Primero. El 14 de julio de 2005 el Consejero de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable,

autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa «CEMENTOS ALFA, S. A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea. (BOC de 6 de septiembre de 2005).

Segundo. El 12 de junio de 2009 se registró de entrada en la Consejería de Medio Ambiente escrito de «CEMENTOS ALFA, S. A.» por el que solicitaba incrementar el tipo de residuos no peligrosos a valorizar en el horno de clinker, sin necesidad de modificar las instalaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que “en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De acuerdo con el informe técnico emitido, las modificaciones planteadas no son relevantes a efectos medioambientales.

Cuarto. El artículo 8 de la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria declara de interés regional, por su carácter supramunicipal, la gestión del tratamiento de residuos sólidos urbanos, correspondiendo al Gobierno de Cantabria el desarrollo, gestión y prestación del servicio correspondiente, por lo que de la solicitud formulada por el interesado para la coincineración de residuos no peligrosos se debe excluir el denominado “Mezclas de residuos municipales” con LER 20 03 01.

Quinto. En virtud de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, aquellos residuos de los relacionados en el Anexo que por sus características puedan ser reutilizados o reciclados, deberán ser destinados preferentemente a estos fines siempre que existan instalaciones viables que garanticen dichas operaciones de gestión.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

RESUELVO

Autorizar a «CEMENTOS ALFA, S. A.», la coincineración de los residuos no peligrosos cuyo código LER y cantidades totales figuran en el Anexo adjunto, sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 14 de julio de 2005 por la que se otorgó a la empresa autorización ambiental integrada.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 24 de noviembre de 2009.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

ANEXO

	LER	CANTIDAD ANUAL MAXIMA (toneladas)
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	10.000
Residuos de la fragmentación de vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	16 01 06	12.000
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	19 08 05	12.000
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código LER 19 08 13*.	19 08 14	
Residuos de plásticos excepto embalajes.	02 01 04	40.000
Residuos de materiales compuestos tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros.	04 02 09	
Residuos de fibras textiles no procesadas.	04 02 21	
Residuos de fibras textiles procesadas.	04 02 22	
Envases de papel y cartón.	15 01 01	
Envases de plástico.	15 01 02	
Envases de madera	15 01 03	
Envases textiles	15 01 09	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	15 02 03	
Plásticos	16 01 19	
Plásticos	17 02 03	
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos procedentes de LER 19	19 02 03	
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	19 05 01	
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	19 05 02	
Papel y cartón.	19 12 01	
Plástico y caucho.	19 12 04	